

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se nombra Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid a don Antonio Osuna Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 19 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo) para cubrir la cátedra del grupo XVIII, «Hidráulica», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicha oposición, y, en su virtud, nombrar Catedrático con carácter

provisional del grupo XVIII, «Hidráulica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid a don Antonio Osuna Martínez, quien percibirá el sueldo anual de 168.300 pesetas y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma dispuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos

Ilmo Sr.: A fin de cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, y de acuerdo con la propuesta formulada por V. I., previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, a fin de cubrir dieciséis plazas vacantes en la actualidad, más las que pudieran producirse hasta el comienzo de la misma.

2.º Las pruebas selectivas se someterán a lo dispuesto en las normas que se publican a continuación.

I.—Generales

1. La oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Estadística de 2 de febrero de 1948, modificado por Decreto de 1 de febrero de 1968, se regirá por las normas contenidas en la presente Orden y las del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

II.—Requisitos

2. Podrán tomar parte en la oposición todas aquellas personas de uno u otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad española y haber cumplido los dieciocho años, sin pasar de los treinta y cinco el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán opositar, aun cuando superen el límite máximo de edad establecido, los funcionarios procedentes del extinguido Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística, que reúnan las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Perito Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria o reunir las condiciones necesarias para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. Será imprescindible que los dos últimos títulos se hayan obtenido de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental.

Excepcionalmente, y al amparo de las disposiciones transitorias del Decreto de 1 de febrero de 1968, quienes hubieran sido admitidos a anteriores oposiciones al Cuerpo de Estadísticos Técnicos y los funcionarios del extinguido Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores podrán concurrir a la presente oposición siempre que estén en posesión del título de Bachiller de Grado Superior, Perito Industrial, Perito Mercantil, Maestro de Primera Enseñanza u otro similar, sin que sea necesario que los dos últimos enumerados se hayan obtenido con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental.

c) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de honor.

e) Haber observado buena conducta.

f) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el servicio.

g) En caso de aspirantes femeninos, tener legalizada su situación referente al servicio social.

III.—Instancias

3. Quienes deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del señor Director general del Instituto Nacional de Estadística mediante instancia ajustada al modelo que se inserta a continuación de esta orden.

Los solicitantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el apartado II, referido siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y su compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino como requisito previo a la toma de posesión. Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 añadirán las condiciones que les interese hacer constar.

4.º Acompañarán a la instancia dos fotografías, con el nombre y apellidos escritos al dorso y el recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen o el resguardo del giro postal por dicha cantidad dirigida a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, debiendo consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Oposiciones a Estadísticos técnicos»

Los derechos de examen serán devueltos a los solicitantes que sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos.

5. Las solicitudes se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística los días laborables durante las horas de oficina. Asimismo pueden presentarse en los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativos y disposiciones complementarias.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

IV.—Lista de aspirantes

7. Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

8. Contra la exclusión de que hubiese sido objeto el interesado podrá presentar la reclamación que se autoriza en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

9. La relación definitiva de aspirantes admitidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

V.—Tribunal

10. Después de publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos se nombrará el Tribunal por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística, que podrá delegar sus funciones en un Jefe de dicho Instituto.

Vocales: Tres Estadísticos facultativos y un Estadístico técnico titulado, que actuará de Secretario.

11. El día de la constitución del Tribunal declarará formalmente cada uno de sus miembros para que conste en acta